

“POLYGRAPH” trust tests are legal or not and what influence they have on the dismissal of police officers in Ecuador.

Las pruebas de confianza “POLIGRAFO” son o no legales y que influencia tienen en la desvinculación de servidores policiales en el Ecuador.

Autor:

Guamán-Chisag, José Luis
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, UTPL
Abogado
Manta – Ecuador



jlgualan3@utpl.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-0136-6616>

Citación/como citar este artículo: Guamán-Chisag, José Luis (2023). Las pruebas de confianza “POLIGRAFO” son o no legales y que influencia tienen en la desvinculación de servidores policiales en el Ecuador.
MQRInvestigar, 7(2), 1044-1061

<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.2.2023.1044-1061>

Fechas de recepción: 19-ABR-2023 aceptación: 19-MAY-2023 publicación: 15-JUN-2023



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El uso del polígrafo es un tema controvertido más aún cuando de sus resultados depende la estabilidad laboral de los examinados. En el estado ecuatoriano el polígrafo, se utiliza como un componente dentro de las pruebas de confianza que se le practican a los servidores de la Policía Nacional. La reprobación de las pruebas de polígrafos ha determinado la permanencia de los servidores policiales en sus puestos los cuales han sido desvinculados de manera inmediata y definitiva. Se desconoce si el uso del polígrafo tanto en los procesos de selección aspirantes como en la evaluación de los miembros constituye una práctica legal y cuál ha sido su influencia en la desvinculación de servidores policiales como parte del proceso de depuración de malos elementos de las filas policiales. La metodología empleada fue la revisión bibliográfica y documental. Se emplea el método descriptivo-bibliográfico, se utiliza para el análisis la normativa legal asociada al objeto de estudio y estudios indexados en bases de datos. Las pruebas técnicas constituyen unos de los requisitos vigentes que conforman la evaluación del desempeño de los servidores policiales en Ecuador desde hace bastante tiempo, sin embargo, este es un tema que ha sido poco investigado.

Palabras claves: Polígrafo, Pruebas de Confianza, Policía Nacional, Servidores policiales

Abstract

The use of the polygraph is a controversial issue even more so when the job stability of the examinees depends on its results. In the Ecuadorian state, the polygraph is used as a component in the confidence tests that are carried out on National Police officers. The failure of the polygraph tests has determined the permanence of the police officers in their posts, which have been immediately and definitively dismissed. It is unknown if the use of the polygraph both in the selection processes of applicants and in the evaluation of members constitutes a legal practice and what has been its influence on the dismissal of police officers as part of the process of purging bad elements from the police ranks. The methodology used was the bibliographic and documentary review. The descriptive-bibliographic method is used, the legal regulations associated with the object of study and studies indexed in databases are used for the analysis. Technical tests have been one of the current requirements that make up the evaluation of the performance of police officers in Ecuador for quite some time, however, this is a subject that has been little investigated.

Keywords: Polygraph, Confidence Tests, National Police, Police officers



Introducción

El empleo del polígrafo como componente de las Evaluaciones Integrales de Confianza que rinden los miembros de las Fuerza Pública es un tema ampliamente debatido en diferentes países. Mientras por un lado se cuestiona la existencia de sustento científico concluyente acerca de la fiabilidad del empleo de este instrumento para descubrir la verdad, por otro se argumenta que el empleo del mismo se ha convertido en un mecanismo que posibilita vulnerar derechos humanos y constitucionales, fundamentalmente en el ámbito laboral.

En relación a la validez del uso de las pruebas de polígrafo la American Psychological Association revela ha sido controvertida durante mucho tiempo, debido a que teóricamente no hay evidencia de que cualquier patrón de reacciones fisiológicas sea exclusivo del engaño. “Una persona honesta puede estar nerviosa cuando responde con la verdad y una persona deshonesto puede no estar ansiosa”. Se argumenta al respecto que la investigación del polígrafo no ha separado los efectos tipo placebo (la creencia del sujeto en la eficacia del procedimiento) de la relación real entre el engaño y sus respuestas fisiológicas, siendo esta una de las razones por las que se atribuye precisión a estas pruebas “los sujetos que creen que la prueba funciona y que pueden ser detectados pueden confesar o estar muy ansiosos cuando hagan la prueba” (American Psychological Association, 2004).

En este mismo orden de cosas, el National Research Council (2003) añade otras limitaciones que reducen la fiabilidad y eficacia del empleo que se le ha pretendido otorgar al polígrafo partiendo de las bases psicológicas sobre las que se sustenta o los procedimientos que sigue. Entre las principales conclusiones se encuentran que existen una gran variedad de procesos psicológicos que se exteriorizan fisiológicamente de manera similar que el engaño, por tanto esto limita la precisión de los resultados que se pretende conseguir; los resultados de investigaciones en laboratorios no se ajustan a la realidad de las pruebas, lo que significa que no se puede confiar en el realismo de la evidencia, no se puede generalizar los datos obtenidos a otras personas distintas que no sean las que han sido examinadas, y esta falta de realismo en un contexto real puede derivar en graves problemas al presentar una tasa elevada de errores al evaluar a inocentes; su uso extendido se asocia a que los resultados no se pueden contrastar de ninguna forma lo que lo convierte en un instrumento útil cuando no existen pruebas demasiado sólidas para incriminar un sospechoso; además es posible mentir al polígrafo aprendiendo el control de las mediciones y de las respuestas fisiológicas dando las respuestas que quiere el propio sujeto examinado y no las que se pretenden obtener con la prueba poligráfica.

En el contexto ecuatoriano, las Evaluaciones Integrales de Confianza incluyen el empleo del polígrafo como “medida objetiva” para establecer el nivel de confiabilidad en el cumplimiento de sus funciones policiales. Según declaraciones de Carina Arguello (2015) Subsecretaria de Administración Interna del Ministerio del Interior publicadas en la página Institucional del Ministerio de Gobierno, desde el 2008 la Policía Nacional implementó el uso del polígrafo como herramienta para determinar la confianza de los miembros policiales,

asimismo destaca que la Dirección Nacional de Antinarcóticos fue la primera unidad en emplear el polígrafo con su personal, para determinar cuáles estaban vinculados a bandas o participaban de fuga de información.

En palabras del General Fabián Solano, inspector Nacional de la Policía, en entrevista con GamaTV (2013) la prueba polígrafo, se emplea para reforzar el control de los resultados de las pruebas de confianza que a su vez forman parte de un proceso de depuración policial que, tiene por objetivo “que la Policía Nacional esté conformada por elementos policiales transparentes e idóneos” aseverando que uno de los propósitos que persigue es que la ciudadanía recupere la confianza en la institución policial. En función de ello, explica se creó un plan estratégico que permitió a la Inspectoría de la Policía fortalecer su estructura, para asumir la realización de exámenes a 43 mil policías que en esta fecha conformaban las filas policiales, enfatiza el Inspector Nacional que “Seremos sometidos todos y todas a estos exámenes, desde el primer general hasta el último policía, sin distinción alguna”; como parte del proceso se creó la Subdirección de Control de Confianza con cuatro ejes fundamentales para proceder a la depuración: la prueba de polígrafo, pruebas toxicológicas, pruebas psicológicas y análisis socio económico encaminado a conocer sobre los bienes patrimoniales que posee cada servidor/a policial. Según manifiesta el Inspector Nacional desde el año 2013, se aspiraba a contar con un Acuerdo Ministerial que posibilitara la desvinculación de los “malos elementos”.

Al respecto el Ministro del Interior, José Serrano (2015c) en jornada abierta a los medios de comunicación del país, detalló los cuatro ejes de transformación policial y el proceso de autodepuración de la institución resaltando que hasta la fecha luego de haberse iniciado el proceso de depuración en 2013 ya se habían desvinculado 695 servidores policiales por diferentes faltas y expresa que el proceso perseguía “Separar por decirlo así, a las manzanas podridas, a quienes hacían abuso del poder que les generaba el uniforme verde olivo para lucrarse económicamente”. En relación al uso del polígrafo el Ministro explica en esta intervención que la prueba de confianza dentro del proceso autodepurativo que consta de cuatro ejes de transformación que engloban la infraestructura, el modelo de gestión, el talento humano y las relaciones interinstitucionales, y la coordinación internacional, somete al policía a un examen de polígrafo con cuatro preguntas claves para determinar su vinculación al crimen organizado internacional y destaca los resultados del 2014 fecha en la que se ejecutó con más rigor las pruebas de confianza, que resultó en la separación de la entidad policial a 377 policías, teniendo estos en su mayoría un rango de cabo segundos y cabo primeros y concluye que “Vamos a seguir en esta lógica de fortalecer los niveles operativos de la Policía Nacional. Vivienda, tecnología, patrulleros, pero sobre todo el talento humano para evitar imperfecciones en las filas del orden. Estas personas delinquían con uniformes, estaban vinculados a bandas y para el Ministerio del Interior lo fundamental es erradicar la impunidad”, a lo que agrega que “Este ha sido un proceso histórico en el país, ya que hace 30 o 40 años que no se realizaba una prueba de tal magnitud que permita consolidar una sociedad para que viva sin miedo. Y eso se logra mediante una Policía Nacional sometida constantemente a procesos de confianza para la ciudadanía”.

En relación, Diego Fuentes viceministro de Seguridad Interna de Ministerio del Interior declara (2016): las pruebas de confianza constituyen un proceso permanente impulsado por el Ministerio de Interior y la Policía “Se trata de procesos técnicos, legales y legítimos y vamos a seguir en esta línea por el hecho que sería nefasto para la Policía Nacional que la propia razón de ser que es la excelencia de la vocación de servicio; y, sobre todo, la transparencia laboren uniformados no idóneos” afirma que el proceso de depuración surge de la necesidad de recuperar la confianza ciudadana, “para la Policía es intolerable contar con un miembro partícipe de un acto delictivo”, y asegura que es una exigencia constitucional y legítima que ha posibilitado la separación rigurosa de malos elementos, independientemente de la magnitud de los delitos y jerarquía. Hasta el momento de la declaración realizada por el viceministro se habían separado de las filas 790 uniformados y advierte que la disminución experimentada por año confirma la institucionalización del proceso, 2013 desvinculados 208 servidores públicos; 377 en el 2014; 198 en el 2015; y, 7 en lo que va del presente año 2016; anota “que si bien se han registrado demandas judiciales de todo tipo como ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras instancias judiciales, por parte de los policías desvinculados, ninguno ha reingresado a la entidad policial. Además, señaló que las pruebas de confianza son estándares a escala mundial.”

El ministro sostiene al respecto del empleo de la prueba poligráfica que los parámetros “para determinar no idóneo a un miembro policial no es solo el examen del polígrafo, sino también el resto de pruebas”, y relata que la prueba del polígrafo empleada consta de 4 preguntas: si consume drogas, si se ha enriquecido producto de un acto ilícito, si ha filtrado información sensible y si forma parte de alguna banda delictiva. De acuerdo a los datos del polígrafo, se determina si dice la verdad o no. En referencia Juan Barragán, jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional, explica que la prueba del polígrafo, es la más polémica y no solo se aplica únicamente a los policías, sino también a los aspirantes e informa se está implementado el uso de este examen a los gendarmes en los cursos y procesos para ascender de grado policial para que se familiaricen con el polígrafo y realizar evaluaciones con períodos de tiempo más cortos para poder identificar una posible vinculación a bandas delictivas (Ministerio de Gobierno, 2015d).

Por su parte y a favor del empleo del polígrafo como parte de la prueba de confianza, Isolda Morales delegada del Ministro del Interior a la Comisión de Reclutamiento, en entrevista agrega “que al ser una prueba muy técnica existen algunas personas que, por su estado de nerviosismo o condición física, generan un resultado inconcluso, sólo en estos casos, puntualizó, se vuelve a tomar esta evaluación para que se obtenga un registro adecuado del evaluado. Únicamente en estos casos”(Ministerio de Gobierno, 2016), destacando que el proceso de reclutamiento de la Policía Nacional tiene un protocolo definido donde cada fase aporta significativamente al resultado final que determina la idoneidad o no de los aspirantes. No obstante lo expuesto hasta el momento, el empleo del polígrafo como parte de las Evaluaciones Integrales de Confianza en Ecuador ha sido polémica en torno a la legalidad del uso obligatorio para los miembros de la Policía, una publicación del periódico El Universo (2011) revela la postura del Fiscal General del Estado en el período 2007-2011,

Washington Pesántez, quien presidió el Consejo Directivo de la Policía Judicial, quien mediante carta dirigida al presidente Rafael Correa, expresa que el uso del polígrafo, “tiene por objeto la extracción de una confesión mediante la medición de reacciones físicas y emocionales, y desde esta perspectiva, el resultado equivaldría a obtener una confesión forzada” y donde recalca que “este mecanismo no está legitimado como medio de prueba en la legislación ecuatoriana”. En este sentido, los argumentos aludidos por el fiscal mencionan se estarían violentando en su opinión los derechos recogidos en la Constitución de la República de Ecuador (2008): en el artículo 66, numeral 18, cuando enuncia los derechos de libertad y reconoce y garantiza a todas las personas “el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.”; y el numeral 20, “el derecho a la intimidad personal y familiar”; mientras que el artículo 77, numeral 7, literal c, sobre el derecho de toda persona a la defensa, señala que “nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Que nadie será objeto de injerencias a su vida privada, su familia, así como el derecho a la honra y la dignidad; menciona también en relación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos el incumplimiento del artículo 12 que enuncia que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”(Asamblea General de la ONU, 1948); además del artículo 11, Protección de la Honra y de la Dignidad garantías judiciales, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos(1969) cuando plantea: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Por otro lado, y como parte de la polémica y el malestar de los 93 servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haber reprobado la evaluación poligráfica recogida mediante Acuerdo Ministerial 5479 Registro Oficial 496 de 8 de mayo de 2015 desvinculados de las filas policiales provocó una manifestación popular por la presentación de la Corte Nacional del Justicia de querrelas por injurias calumniosa graves penales de 49 de ellos en contra del Ministro José Serrano. “Los expolicías solicitan una condena de dos años de prisión para el ministro Serrano y el pago de 300 mil dólares para cada uno de los servidores desvinculados, como indemnización por daños y perjuicios”(Ministerio de Gobierno, 2015c).

Con lo planteado anteriormente surgen las siguientes interrogantes: ¿Es legal el uso del polígrafo como componente de las pruebas de confianza?, ¿Cómo ha influido el uso del del polígrafo en la desvinculación de servidores policiales en Ecuador?

Material y métodos

La presente investigación se desarrolló comenzando con una investigación de tipo exploratoria, revisando la literatura sobre el empleo del polígrafo como parte de pruebas de confianza en el ámbito laboral de las fuerzas públicas y dentro de la legislación ecuatoriana, se observó que ha sido un tema poco estudiado en el contexto nacional. El alcance de la investigación fue de tipo descriptivo, retórica, documental, que radicó en la revisión bibliográfica de fuentes secundarias de información. La técnica utilizada para la recolección de la información relevante al tema planteado se apoyó en literatura indexada normas, resoluciones, leyes y restantes documentos emanados de organismos estatales.

Resultados

Marco legal que sustenta las pruebas de polígrafo en el contexto de la Nación

A partir del año 2011, como consecuencia de incidentes que involucraron a miembros de la Policía Nacional ecuatoriana y a petición del entonces Ministro del Interior, se emitió el Decreto Ejecutivo N.º 632, publicado en Registro Oficial número 372 del 27 de enero de 2011 que traspasó las responsabilidades que hasta ese momento eran asumidas por el Comandante General de la Policía Nacional en lo relacionado con la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial al Ministro del Interior (Presidencia de la República de Ecuador, 2011).

Conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, se inició a partir de la puesta en vigor del Decreto Ejecutivo N.º 632 un proceso de reorganización de la estructura orgánica, administrativa y operativa de la Policía Nacional. Las reformas dieron lugar a la emisión del Acuerdo Ministerial N.º 3684, publicado en el Registro Oficial número 104 del 24 de Octubre de 2013, el cual dispuso "Ejecutar a nivel nacional, la evaluación integral de confianza, a todas las servidoras y servidores policiales, oficiales, clases y policías en servicio activo, como medida objetiva que permita establecer el nivel de confiabilidad en el cumplimiento de sus funciones policiales" (Ministerio del Interior, 2013) y responsabilizó con su ejecución al Departamento de Control de Confianza de la Inspectoría General de la Policía Nacional. Posteriormente a la aplicación del Acuerdo Ministerial N.º 3684, que incluyó además de los servidores activos a los candidatos en proceso de selección para pertenecer a las filas policiales, se emitió el "Reglamento para la Aplicación de la Evaluación Integral de Confianza a los Aspirantes, Servidoras y Servidores de la Policía Nacional del Ecuador, Servidoras y Servidores Públicos, Postulantes de Instituciones Requirientes" mediante Acuerdo Ministerial 4348 publicado en el Registro Oficial Suplemento 281 del 03 de julio de 2014 (Ministerio del Interior, 2014). La aplicación de los mencionados acuerdos normó en el contexto de la nación la participación obligatoria en las pruebas de confianza de las servidoras y servidores policiales, oficiales, clases y policías en servicio activo y aspirantes.

Con el Acuerdo Ministerial N.º 5233-A, emitido el 4 de enero de 2015, a través del representante legal del Ministerio del Interior se estableció en su artículo 1, además de otras 6 causales, que el “Reprobar el componente poligráfico de la evaluación integral de confianza” (Ministerio del Interior, 2015) constituye una de las causales que determinan la falta de idoneidad para el cumplimiento y asignación de funciones de servicio policial; en tanto que el artículo 2 del citado Acuerdo, en concordancia con el artículo 1, dispone corresponde a la Inspectoría General de la Institución el manejo de las causales detalladas como parte de los requisitos de permanencia en el servicio activo de las servidoras y servidores policiales en el Estado ecuatoriano, a considerar en la Evaluación Integral y de Confianza realizada por la Policía Nacional; a través del informe de resultados de la Evaluación Integral y de Confianza emitido por la Inspectoría General, y previo conocimiento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, y amparados en el artículo 3 ibidem se remitirá la solicitud del trámite de separación inmediata de la servidora o servidor policial al Ministerio de Interior para su análisis y ejecución inmediata.

La implementación del controversial Acuerdo Ministerial N.º 5233-A generó polémica y malestar en las filas de la Policía Nacional, al amparo de la misma se normaba la desvinculación de los servidores policiales. Durante el año 2015 se presentaron a la Corte Nacional querrelas de servidores quienes esgrimían como argumentos en contra, la vulneración de sus derechos constitucionales.

Tabla 1

Acuerdos mediante los cuales se desvincularon servidores policiales en el año 2015

Acuerdo	Descripción de la Medida
Acuerdo Ministerial 5479 Registro Oficial 496 de 8 de mayo de 2015	Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a noventa y tres servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haber reprobado la evaluación poligráfica en los procesos No. 003-2015-SUBDCCOP y No.026-2015-SUBDCCOP conforme al Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, sobre la base de las Resoluciones Nos. 2015-184-CsG-PN y 2015-186-CsG-PN de 16 de marzo de 2015, del Consejo de Generales de la Policía Nacional; o, registrar causas penales en su contra, sobre la base del Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014.
Acuerdo Ministerial 5538 Registro Oficial 547 20 de julio de 2015	Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador al señor Teniente Coronel ESCOBAR PÉREZ MILTON DARIO, con cédula de ciudadanía No. 1802634848, calificado no idóneo para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del

		Ecuador, sobre la base de la Resolución No. 2015-275-CsG-PN, de fecha 8 de abril del 2015, adoptada por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.
Acuerdo Ministerial 5674 Registro Oficial 548 21 de julio de 2015		Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a cinco servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las Resoluciones Nos. 2015-276-CsG-PN y 2015-277-CsG-PN, ambas de 10 de abril de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.
Acuerdo Ministerial 5953 Registro Oficial 607 14 de octubre de 2015		Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a dieciocho servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las Resoluciones Nos.2015-578-CsG- PN; y, 2015-0579-CsG-PN, de 14 de julio de 2015; 2015-580-CsG-PN; y, 2015-581-CsG-PN, de 21 de julio de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.
Acuerdo Ministerial 6169 Registro Oficial 638 del 30 de noviembre de 2015		Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a diez servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las Resoluciones Nos. 2015-758-CsG-PN y 2015-759-CsG- PN de 02 de septiembre de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

Fuente: tomado del Portal Institucional (Ministerio del Interior, 2015b)

Posteriormente mediante el Acuerdo 5537-A, emitido el 20 de julio de 2015, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 5233-A incorporando después del primer inciso del numeral 3 del artículo 4, que “La evaluación poligráfica, como componente de la evaluación integral de control y confianza, se efectuará en razón del ingreso de Aspirantes a Cadetes y Policías de Línea, con fines de permanencia y con carácter y fines específicos, para lo cual, se establecen los siguientes parámetros:

Para la ejecución de la evaluación poligráfica, en el caso de los Aspirantes a Cadetes y Policía de Línea se considerará como barrera de tiempo el período comprendido entre los dieciséis años de edad hasta la fecha de evaluación.

La evaluación poligráfica con fines de permanencia, se realizará por una sola vez, con línea de tiempo presente para establecer la línea base. Una vez aprobada la evaluación poligráfica que determina la línea base, se efectuará la próxima evaluación rutinaria, con parámetros diferentes, cuya barrera de tiempo será tomada a partir de la última evaluación efectuada.

La evaluación poligráfica con carácter y fines específicos, se realizará sobre actividades particulares e inherentes al servidor policial, cuya barrera de tiempo se establecerá en consideración de la fecha del suceso y el asunto. Se podrá realizar evaluaciones poligráficas con fines específicos, cuando se requiera obtener información sobre servidores policiales que hayan reprobado evaluaciones de permanencia, por presunta participación en comisión de delitos con organizaciones delictivas; entrega de información sensible a organizaciones delictiva; o, en el caso de servidoras o servidores en procesos de ascenso, estos últimos a pedido del Inspector General de la Policía Nacional.

La evaluación poligráfica, podrá realizarse en forma aleatoria, por unidades policiales o por promociones para curso de ascenso; así como, para pertenecer a unidades especiales.

Para los casos de reprobación de la evaluación poligráfica como componente de la evaluación integral de control y confianza, en parámetros de beneficios ilícitos, se dará continuidad con la evaluación socioeconómica a través del Inspector General de la Policía Nacional; acorde al resultado, se podrá trasladar su contenido para conocimiento de la Contraloría o de Fiscalía General del Estado, según corresponda. Para los servidores que reprobren en el parámetro de consumo habitual de drogas, la Inspectoría, remitirá el expediente del servidor evaluado para tratamiento médico o rehabilitación obligatoria en la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional.

La evaluación poligráfica, como componente de la evaluación integral de control y confianza; así como la barrera de tiempo entre ellas para los Aspirantes a Cadetes y a Policías de Línea, de permanencia o con carácter y fines específicos, se realizará por disposición del Ministro del Interior; Viceministro de Seguridad Interna; Comandante General de la Policía Nacional; Jefe de Estado Mayor; Inspector General de la Policía Nacional; Directores Generales o Nacionales de la Policía Nacional; o, a solicitud de los Comandantes de unidades especiales para fines de selección"(Ministerio del Interior, 2015a).

El 21 de junio de 2017, se emite el Código Orgánico de Entidades de Seguridad ciudadana y Orden público (COESCOP), Registro Oficial Suplemento 19, el cual regula la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público. La práctica de pruebas técnicas de seguridad y confianza a las y los servidores policiales está recogida como una de

las obligaciones de los miembros de la Policía Nacional en el artículo 101, numeral 3 del (COESCOP) que establece: “Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales;”(Asamblea Nacional de la República de Ecuador, 2017). De esta forma el legislador instituye la legalidad del empleo de pruebas técnicas de seguridad y confianza en los procesos de evaluación del desempeño en los que participan las y los servidores policiales como medida para garantizar que los miembros de la Policía Nacional sean aptos para proteger lo establecido en los artículos 158 y 163 de la constitución donde resalta que la Policía Nacional es una institución de protección de los “derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”, “estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”.

En referencia a los derechos y obligaciones de los miembros de la Policía Nacional el legislador ha introducido en el artículo 160 del capítulo tercero de la Función ejecutiva de la constitución que estos servidores “estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”. De esta manera, resalta que regirán derechos y obligaciones propios de la actividad que realiza este personal, y se garantizara por parte del Estado la estabilidad y la profesionalización como derechos de las servidoras y servidores policiales lo que no significa contradice los derechos constitucionales otorgados en la Carta Magna.

El legislador de manera ajustada protege la aplicación de los derechos constitucionales cuando incorpora en las normas generales del título tercero del Régimen Administrativo Disciplinario, artículo 118 del COESCOP el cumplimiento de la garantía básica del debido proceso y el derecho constitucional a la defensa. Lo que implica concordancia con el artículo 76 de la constitución en sus numerales 2 y 7 en los que incluye “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.”; además de concordancia con el artículo constitucional 77, donde se observan las garantías básicas aplicables “en todo proceso penal en que se haya privado de libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas” mediante el cual el legislador establece que la persona que este enfrentando un proceso penal tiene garantizada la protección de sus derechos que incluyen dentro de este mismo artículo “a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. b) Acogerse al silencio. c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.” De esta manera, al estar reconocidos y garantizados estos derechos constitucionales la persona que enfrenta un proceso administrativo o penal puede hacerlos efectivos y acogerse a ellos.

En concordancia, en la Sección Tercera de los Derechos y Obligaciones del COESCOP el legislador establece artículo 162 “Son derechos de las servidoras y servidores del Servicio, a más de los establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público” en el numeral 8 que la servidora o el servidor policial tiene derecho a “Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la defensa en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones” además en el propio artículo en referencia a los derechos de la estabilidad otorgada por el Estado el legislador reconoce en el numeral 2 respectivamente el derecho de “Desarrollar la carrera en igualdad de oportunidades, y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y reglamentos”.

Además, el legislador especifica mediante el artículo 194 la forma en que se le garantizará a las servidoras y servidores policiales la estabilidad laboral y realizarán las evaluaciones “La estabilidad del personal del Servicio en sus cargos y carrera profesional dependerá de los resultados de la evaluación integral y permanente de su desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y, en caso de ser necesario, pruebas integrales de control y confianza de acuerdo al perfil de riesgo y previamente autorizadas, de conformidad a los reglamentos respectivos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos. Se establecerán normas de evaluación de desempeño sobre la base de los indicadores de gestión. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, serán detallados en el respectivo reglamento que expedirá el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad”. Se incorpora en el COESCOP que las pruebas integrales de control y confianza se ajustarán de acuerdo al perfil de riesgo del cargo, estarán previamente autorizadas, se realizarán de conformidad a los reglamentos respectivos y se basarán en parámetros objetivos; deberán ser técnicamente elaboradas y autorizadas por el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, considerando el perfil de riesgos de cada puesto. No se incorpora en las causas de Cesación los resultados obtenidos en las evaluaciones de desempeño mediante el empleo de las pruebas técnicas.

El análisis del marco legal que sustenta el uso del polígrafo en Ecuador como parte de las pruebas de confianza realizadas a los miembros de la Policía Nacional y soportados en lo planteado por Ferrajoli (2002) cuando se refiere al principio de legalidad y menciona que “... una norma jurídica es válida no por ser justa, sino exclusivamente por haber sido “expedido” (en vigencia) por una autoridad dotada de competencia normativa”. Permite afirmar acerca de la legalidad del empleo del polígrafo como componente de las pruebas de confianza, lo que no implica se valide su fiabilidad o validez, incluso su legitimidad, ni que su empleo haya propiciado la vulneración de los derechos de los servidores garantizados por la constitución. Solamente, se afirma su empleo está contemplado dentro de la normativa vigente formulada por las autoridades dotadas de competencia y facultades en el contexto de la nación.

La propia normativa vigente en el período de 2008-2015 incluye la desvinculación inmediata de los servidores policiales ecuatorianos que incurrieran en la causal de reprobación de

prueba poligráfica. La revisión documental realizada en esta investigación encontró muy poca información documental que contribuyera con información suficiente y exacta acerca de las estadísticas de la cantidad de servidores desvinculados por años como resultado de la aplicación de las pruebas de confianza y de ellos cuantos fueron desvinculados por la causal “Reprobar el componente poligráfico de la evaluación integral de confianza” contenido en el Acuerdo Ministerial N.º 5233-A. Solamente 93 casos aparecen registrados en el 2015 que fueron desvinculados por este concepto. Sin embargo, no se pudo constatar más detalles en la información consultada acerca de estas desvinculaciones ni los resultados de los fallos de aquellos que presentaron sus casos en la Corte Nacional.

Es de destacar que el COESCOPE no incorpora en su terminología la prueba de polígrafo, se refiere en todo momento a pruebas técnicas. Conllevaría una revisión más profunda conocer a que se refiere. Sin embargo, es de notar no admite comparación el alcance del COESCOPE en relación con los Acuerdos Ministeriales en los que se sustentó las pruebas de polígrafo practicadas desde el 2008 al 2016.

Discusión

En lo relacionado con la fiabilidad del detector de mentiras Campos (2020) refiere “en absoluto, no es nada fiable, ni manejado por profesionales en situaciones controladas”, su empleo “parte del supuesto de que solo un ladrón se pone nervioso cuando niega un robo, o cuando se dice una mentira, principio absolutamente falso. Las personas inocentes también se suelen poner muy nerviosas cuando se les acusa de algo que no han hecho”. Además, asevera que “muchos países e instituciones científicas, como la Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos, o la Asociación Estadounidense de Psicología, no recomiendan o directamente prohíben la utilización del polígrafo como detector de mentiras por carecer de rigor científico” y destaca que no es admitido en los tribunales europeos por considerarlos poco fiable. En este sentido, Myers (2011) argumenta que “una persona se pone tan nerviosa ante el miedo a que no le crean cuando dice la verdad, como cuando tiene miedo a que lo descubran mintiendo. Sin embargo, Pereira (2017) argumenta a partir del fallo del Tribunal Constitucional de Lima, Perú mediante sentencia STC 00273-2010-PA, en relación a la posible vulneración de los derechos constitucionales fundamentales de los trabajadores por el uso del polígrafo, que “tal afirmación queda relativizada cuando la actividad del trabajador está directamente relacionada con la vida de las personas, la defensa y seguridad nacional, y los poderes del Estado y el orden constitucional”. Lo que indica que bajo estos supuestos el empleo del polígrafo estaría constitucionalmente justificado, debido a que “ningún derecho fundamental es absoluto, sino que puede ser sometido a restricciones o limitaciones, a condición de que éstas sean en definitiva razonables y proporcionales, por derivarse de ellas más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes en conflicto”.

En lo que respecta a la vulneración de derechos constitucionales por el empleo de las pruebas de polígrafo en el contexto ecuatoriano Hernández (2019) refiere que independientemente las facultades otorgadas por el artículo 154 de la Constitución que otorga facultades a Ministros-Secretarios de Estado, en los que se refiere a la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; la expedición de un Reglamento de Evaluación para los Servidores Policiales, que incluya la utilización del Polígrafo para validar una prueba de confianza pone en riesgo la estabilidad laboral de dichos servidores, lo que implica una posible vulneración del derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la presunción de inocencia y al trabajo. En el caso concreto, se los desvincula de sus puestos sin derecho alguno a la defensa, atentado en contra del principio de presunción de inocencia, declarándolos culpables sin juicio previo. Destaca además que la utilización del polígrafo como un instrumento probatorio de inconductas en las evaluaciones integrales de confianza que se realizan a los miembros de la Policía Nacional del Ecuador “podría ir en detrimento de su personalidad por el solo hecho de ponerlos en situación de menoscabo de sus verdaderas actitudes y aptitudes profesionales, conllevaría desde una perspectiva constitucional, la vulneración de sus derechos, tanto a la seguridad jurídica, como a la estabilidad laboral, porque de encontrarse mérito en esa prueba científica que no necesariamente dirá la verdad, se echará por la borda muchos años de servicio en la institución policial, y sin derecho a indemnización alguna”.

Según Moreno (2020) en su análisis de la aplicación del acuerdo ministerial N° 5233-A del Ministerio del Interior, alude a la vulneración al debido proceso en el acto de desvinculación de los funcionarios de la Policía Nacional del Ecuador. En su criterio el Ministerio del Interior a través de sus Acuerdos Ministeriales ha contravenido parámetros fundamentales de la Carta Magna, atentando contra el derecho al debido proceso, lo que contraviene el artículo 424 de dicho cuerpo legal, y por tanto carece de eficacia jurídica. Señala además que los actos de poder arbitrarios en este caso, no se limitan simplemente a este acuerdo, sino que después de ejecutado el Acuerdo Ministerial N° 5233-A, dicta un segundo acuerdo de N° 5479, emitido el 24 de marzo de 2015, que ordena la separación definitiva y con efecto inmediato, de noventa y tres integrantes de la Policía Nacional, que no habían pasado la prueba del polígrafo. Concluye al respecto, que, si se produce una vulneración al debido proceso, en cuanto a las reglas de tutela judicial efectiva, principio de inocencia, principio de contradicción, legítima defensa, entre otros.

En cuanto al debido proceso Mendoza (2016) refiere “tiene una equivalencia de garantía establecida para proteger a los justiciables” en el sentido que la función del debido proceso “es proteger a los ciudadanos del abuso de las ilegalidades que pudiere cometer un funcionario o un órgano estatal que mal o bien actúan en nombre de una función pública, haciendo mal uso del poder y de su autoridad” y cita al tratadista ecuatoriano Dr. Jorge Zabala Egas, para sostener que “Las garantías básicas expresadas de la tutela judicial efectiva y el debido proceso constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, a la hora de aplicarlas se convierten en una utopía”.

En tanto que la presunción de inocencia según ha determinado en su jurisprudencia la Corte Constitucional de Ecuador “no es absoluta, ya que mediante actos procesales se aportará elementos que desvirtúen esa inocencia y estará a cargo de los órganos judiciales demostrar la responsabilidad de una persona, ya que la inocencia no debe ser demostrada, pues esta existe per sé y es por eso que este derecho se ve directamente ligado con el derecho a la defensa”. De manera similar ha determinado que la garantía a ejercer el derecho a la defensa “constituye una de las más importantes garantías básicas del debido proceso, mediante el cual cada ciudadano tiene derecho a ciertas garantías mínimas, para conseguir un fallo igualitario y correspondiente dentro de un proceso, además de la oportunidad de ser escuchado y hacer efectivas sus pretensiones frente al juzgador”(Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

Conclusiones

El uso del polígrafo es un tema controvertido apoyado más por los profesionales que viven de su práctica que de los académicos que intentan encontrar su rigor científico. No obstante, su reconocimiento como técnica por parte de los entes rectores de las políticas públicas de las áreas a su cargo le confiere legalidad, aunque no necesariamente legitimidad. Más aún si de su práctica es comprobable la vulneración de derechos otorgados por la Constitución como la estabilidad laboral en un país que se propugna como garante de derechos donde debe propender en los actos de las funciones del Estado, el respeto y aplicación de los derechos Constitucionales, por encima de la norma, donde todas las funciones y las autoridades públicas se someten al mandato Constitucional de Derechos y Justicia.

Referencias bibliográficas

- American Psychological Association. (2004). The Truth About Lie Detectors (aka Polygraph Tests). Recuperado de: <https://www.apa.org/topics/cognitive-neuroscience/polygraph>
- Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos, “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”
- Asamblea Nacional de la República de Ecuador. (2017). Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Campos, A. (2020). Las mentiras del detector de mentiras. Universidad Santiago de Compostela. Obtenido de: <https://www.researchgate.net/publication/352664924>
- CIDH. (1969). (Octubre de 1969). Convención Interamericana de Derechos Humanos. (Pacto de San José. Recuperado de: [https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexo-literal-a2/CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS.pdf](https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexo-literal-a2/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial 449.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional, noviembre 2012 – noviembre 2015. Quito.
- El Universo. (2011). (05 de Junio 2011). Voluntad y legalidad marcan polémica en torno al polígrafo.

- Ferrajoli, L. (2002). Pasado y Futuro del Estado de Derecho. México: Siglo veintiuno.
- Hernández, M. V. (2019). Vulneración del derecho constitucional a la estabilidad laboral, al desvincular policías bajo pruebas de polígrafo (Tesis). Recuperado de [:https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10444](https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10444)
- Mendoza, N. E. (2016). La tutela judicial efectiva y el debido proceso. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4929>
- Ministerio de Gobierno. (2013). (7 de noviembre de 2013) El objetivo es tener una Policía idónea y transparente – Ministerio de Gobierno. Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/el-objetivo-es-tener-una-policia-idonea-y-transparente/>
- Ministerio de Gobierno. (2015a). (1 de agosto de 2015) 22 nuevos poligrafistas se suman al proceso de fortalecimiento de la Policía Nacional – Ministerio de Gobierno. Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/22-nuevos-poligrafistas-se-suman-al-proceso-de-fortalecimiento-de-la-policia-nacional/>
- Ministerio de Gobierno. (2015b). (25 de Marzo de 2015) Ministro del Interior explicó a detalle proceso de autodepuración policial – Ministerio de Gobierno. Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/ministro-del-interior-explico-a-detalle-proceso-de-autodepuracion-policial/>
- Ministerio de Gobierno. (2015c). (28 de Julio de 2015) Respaldo ciudadano a proceso de depuración policial, se vivió en Quito – Ministerio de Gobierno. Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/respaldo-ciudadano-a-proceso-de-depuracion-policial-se-vivio-en-quito/>
- Ministerio de Gobierno. (2015d). (5 de Agosto de 2015) 748 uniformados han sido separados de las filas policiales, desde el 2013 – Ministerio de Gobierno. Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/748-uniformados-han-sido-separados-de-las-filas-policiales-desde-el-2013/>
- Ministerio de Gobierno. (2016). (11 de mayo de 2016) Prueba de confianza garantiza el proceso de ingreso a La Policía Nacional – Ministerio de Gobierno. Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/prueba-de-confianza-garantiza-el-proceso-de-ingreso-a-la-policia/>
- Ministerio del Interior. (2013). Acuerdo Ministerial N.º 3684, publicado en el Registro Oficial número 104 del 24 de Octubre de 2013.
- Ministerio del Interior. (2014). Acuerdo Ministerial 4348 publicado en el Registro Oficial Suplemento 281 del 03 de julio de 2014.
- Ministerio del Interior. (2015a). Acuerdo 5537-A, emitido el 20 de julio de 2015.
- Ministerio del Interior. (2015b). Ministerio del Interior | Oficial. Recuperado de <https://www.oficial.ec/instituciones/ministerio-interior>
- Moreno, W. . (2020). El acuerdo ministerial n° 5233-a del ministerio del interior y la vulneración al debido proceso en la separación de los funcionarios de la policía nacional del Ecuador (Tesis de Maestría). Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/31342>

Myers, D. G. (2011). *Psicología* (9ª Edición). Madrid: Editorial Médica Panamericana.

National Research Council. (2003). *The Polygraph and lie detection*. The National Academies Press.

Pereira, T. (2017). ¿Uso del polígrafo vulnera derechos fundamentales de los trabajadores? [STC 00273-2010-PA] | LP. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/poligrafo-vulnera-derechos-fundamentales-de-trabajadores/>

Presidencia de la República de Ecuador. (2011). Decreto Ejecutivo N.º 632, publicado en Registro Oficial número 372 del 27 de enero de 2011.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.